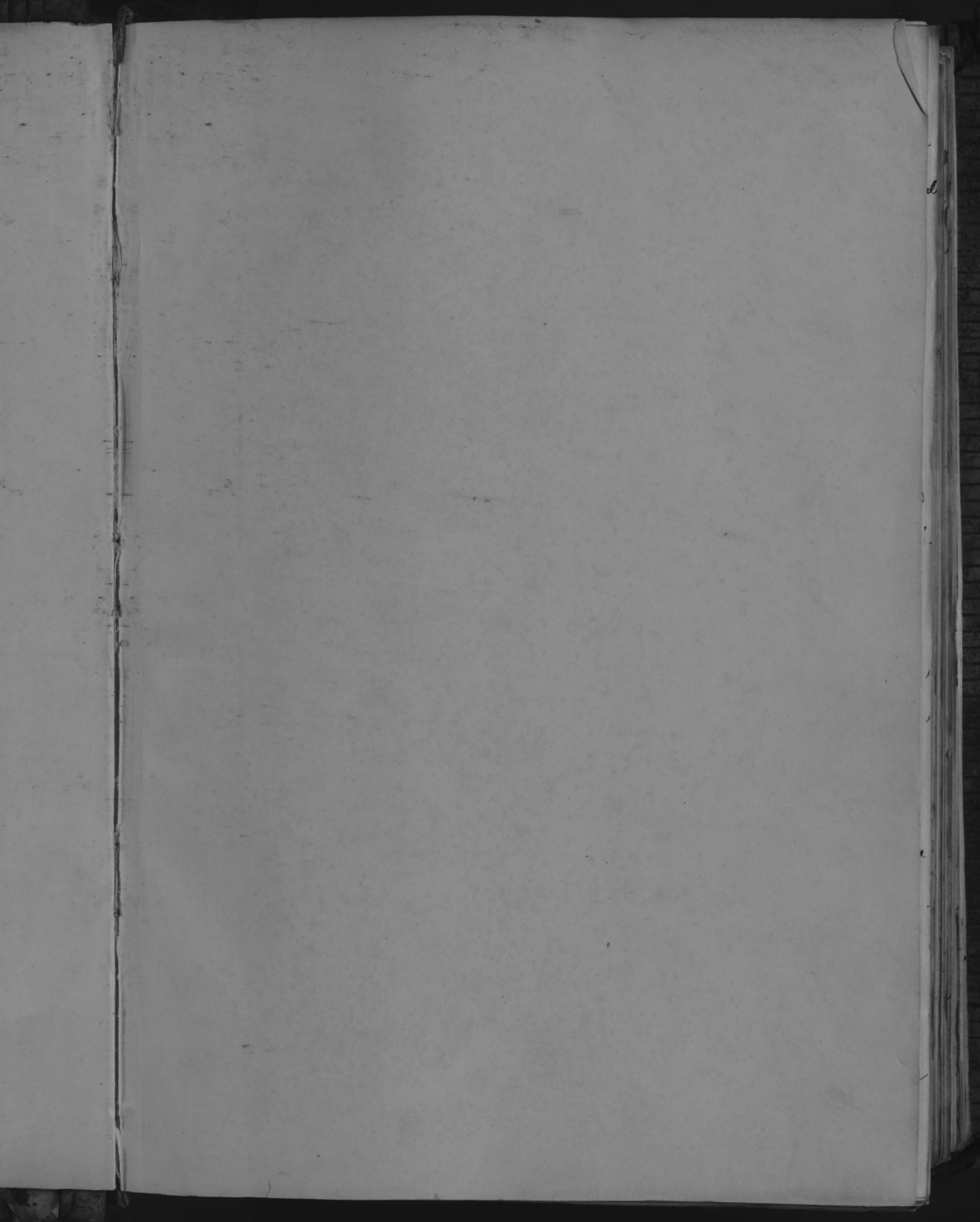


40.540





CONSULADO GENERAL D

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO

HABANA

Se expide
mera copia
esta escrit
el dia de
garniento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número uno.

Protesta marítima.

En la ciudad de la Habana a
 dos de Enero de mil novecientos
 ante mi Don Juan Potous y Mar-
 tinez, Vico-Consul de España en esta Resi-
 dencia comparece Don José Oyarbide
Echevarria, natural de Santander, ma-
 yor de edad, casado, Capitán del vapor
 español "Ciudad de Cadix" del que es
 consignatario en esta plaza el Señor
 M. Calvo.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento
 Potous

Asegura hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de protesta marítima
 y dice:

Que el día treinta y uno de Diciem-
 bre último a las seis de la tarde fondeó
 en este puerto, procedente de los de Ca-
 dix, Las Palmas, Santa Cruz de la
 Palma y San Juan de Puerto Rico, ha-
 biendo ocurrido durante la navegación
 de Cadix a San Juan de Puerto-Rico

y entre otros los acontecimientos que van
a mencionarse en el presente actó a
cuyo efecto el Capitán compareciente
me pone de manifiesto el "Cuaderno
de bitácora" del buque de su mando
en donde constan anotados los mis-
mos, manifestando al propio tiem-
po, que no pudo otorgar escritura de
protesta ante el Señor Consul de Es-
paña en Puerto Rico por haber perma-
necido fondeado en aquel puerto sola-
mente cinco horas y no haber tiempo
material para ello.

Que estando el buque de su
mando listo y provisto de todo lo ne-
cesario para navegar, salió del puerto
de Cadix para el de Las Palmas el día
quince de Diciembre último a las dos
de la tarde, haciendo escala en Santa
Cruz de la Palma, de donde reanudó
su viaje para Puerto Rico, el día diez
y nueve del citado mes de Diciembre a
las tres de la tarde, navegando con buen
tiempo hasta la singladura segunda en

os que van
acto a
areciento
cuadernos
mandos
los mis
io tien
itura de
al de Es.
er perma
to sola
tiempo

de su
do lo ve
del puerto
mas el dia
las dos
u Santa
reavudo
dia diez
iembro a
con buen
segunda en

2
la cual, y durante la guardia de ocho
a doce de la noche, el viento era fres-
quito y variable del tercer cuadrante, el
cielo y horizontes achubascados; a las
nueve horas cayó un fuerte chubasco, ro-
lando el viento al N. N. O. aumentando
y arbolando la mar gruesa; en la de
doce a diez y seis horas, seguia aumen-
tando el viento por el N. N. O. con mar
gruesa y arbolada del mismo que hacia
dar al buque fortisimos balances, cie-
lo y horizontes cerrados de chubascos de
agua, viento duro y presentando el
tiempo muy mal cariz; de diez y seis
a veinte horas el viento era duro del
N. con chubascos de agua, mares gue-
sas y arboladas del viento N. N. O. cielo
cubierto y horizontes achubascados; le aca-
recio con el mismo cariz de tiempo y
sin alteracion en la fuerza del vien-
to; durante esta guardia el buque no ce-
só de dar fuertes bandazos embarcando
grandes golpes de mar que inundaban
y barrían la cubierta. En la de vein

te á veinticuatro horas, seguia el tiempo con muy mal aspecto, aumentando la gran mar del N. embarcando fuertes golpes por el costado de estribor, por lo que se reforzaron las trincas de los botes y efectos de cubierta, poniendo doble encorrido en las escotillas.

Continuó en la Singladura tercera con el viento duro del N. N. O. mares muy gruesas y arboladas del mismo, que entraban continuamente á bordo, asegurando la cubierta, dando el buque fortísimos balances y cabezadas, y trabajando muchísimo en su casco y arboladura, terminando así la Singladura.

Los restantes dias de navegacion, no hubo accidente marítimo digno de mencionarse, fondeando en la bahia de San Juan de Puerto Rico á las siete de la noche, hora en que fué admitido á libre platica, y siguiendo viaje sin mas novedad hasta este puerto en el que fondeó el dia y hora ya citados,





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

3
haciendo constar que no ha comparecido
antes por haber sido festivos los días treinta
y uno de Diciembre y primero del actual
Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por las averias
que resulten

Otorga

Que protesta ahora como protestará
cuantas mas veces sea necesario, que
todas las averias que haya sufrido el
dicho buque de su mando, tanto en su casco
como en su carga, son debidas a los
hechos que deja narrados y constan en el
"Diario de Navegacion" y no deben ser por tanto
de su cargo, y si de cuenta y riesgo de
quien corresponda; en cuya virtud se reserva
y salva a quien mas haya lugar las
competentes acciones, sin perjuicio de ampliar
esta protesta si necesario fuere.

Y a la finura de lo expuesto se
obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos los
oficiales del expresado buque Don Angel
Corpas y Castaneda, natural de Santan

der, mayor de edad, capitán de la ma-
rina mercante, y Don Cristobal Morales
y Ferrandis, natural de Santa Pola, pro-
vincia de Alicante, mayor de edad e
igualmente capitán de la marina mercan-
te, quienes aseguran bajo juramento
ser cierto todo lo expuesto por el com-
pareciente.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se rati-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupación y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fé

Jose Ferrandis

J. Corpas

Cristobal Morales

Ante mí
Juan Pablos

de la ma
l Morales
a Pola, pro
idad i
una mercan
ramento
or el com

por mi el
tigos que
i, se rati
los.

arecientos de
cuanto el
- Consul

J. Corpas

4



CONSULADO GENERAL
EN LAS ISLAS
CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de su
miento y

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA.

Número dos.
Poder.

5

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
 bana, á dos de Enero de mil nueve-
 cientos, ante mi Don Juan Po-
 rrous y Martinez Vice-Consul
 de España en esta Residencia, com-
 parecen, Don José, Don Fe-
lix y Don Protates Cas-
tells y Andago, naturales los dos
 primeros de la Habana y el otro
 de Santa Clara, vecinos todos de
 esta ciudad con residencia, en la
 calle de Maloja número sesenta y
 ocho, solteros, los dos primeros mayo-
 res de edad y el tercero de veintin
 años, á cuyo menor lo representa
 su hermano y tutor Don Felix
Castells y Andago según discer-
 nimiento del cargo que exhibe, hi-
 jos legítimos del Médico primero
 de Sanidad Militar retirado Don
José Gabriel Castells y Nortey
 y de Doña Josefa Andago y Fer-

mandar de Estenoz ambos di-
juntos.

Asseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á su juici-
o la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dicen:

Lue dan y confieren po-
der cumplido, cumplido, general, es-
pecial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, á
Don Fernando Eugenio de
Trumeta y Aldarabal y á Don
Manuel Alonso de Colada
y Boscá, ambos mayores de edad
y vecinos de la Habana ~~de~~ el pri-
mero, y el segundo de Madrid, para
que en nombre de los comparecien-
tes, puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de *insolidam*
juntos ó separadamente con en-
tera independencia, presentar y re-
cejar documentos, firmar instan-

los di
compra
no goce de
ni juicio
aria para
mandato y

hieren pu
meral, es
por de
sario, á
nio de
y á Don
clada

eres de edad
de el pri
brid, para
parecien
uno de
Insolidam
con en
mentar y re
r instan

6
cias y hacer cuantas gestiones sean
necesarias para obtener de la Jun-
ta de Clases Pasivas ó de quien
corresponda el señalamiento de
la pensión á que los otorgantes se
créen con derecho, como huerfa-
nos del Médico primero de Sa-
nidad Militar retirado Don
José Gabriel Castells y Kortey,
pudiendo establecer toda clase de
recursos incluso el Contencioso
Administrativo y para que una
vez obtenida la mencionada
pensión, firmen nominas y nomi-
nillas, liquidaciones, cobren toda
clase de haberes, alcances, asigna-
ciones y cuanto pueda correspon-
der á los comparecientes tanto
de la Caja de Ultramar, como
en la Junta de Clases Pasivas, Or-
denacion de Pagos y Pagaduria
Contaduría á que corresponda,
Ministerios, ó en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion, con

facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmansa de lo expuesto se obligan según derecho.

Y si lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer á los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé. Lo rayado no vale.

Crotates Castells Felix Castells

~~Antoni~~
Toni Castells

Antoni Diaz
Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se expidie
mera copia
esta escritura
dia de su
nacimiento
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número tres
Poder.

7

Se expidida pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento

En la ciudad de la Ha-
 bana á tres de Enero de mil
 novecientos, ante mi Don Juan
 Potens y Martinez, Vice-Cónsul
 de España en esta Residencia, com-
 parece Don Perfecto Blanco
 Esposito, natural de Astorga, pro-
 vincia de Leon, vecino de esta ciu-
 dad, con residencia en la Plaza
 del Vapor, por la calle del Águila
 número setenta y dos, mayor de
 edad, casado y de profesion mún-
 dico.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, te-
 niendo á mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar es-
 ta escritura de mandato y dice:
 Que dá y confiere po-
 der cumplido, amplio, general, es-
 pecial y tan bastante como por
 derecho se requiera y sea necesario,

licar y sus
 revocan
 de lo ex-
 derecho.
 siendo tex-
 ar fer-
 so Guerra
 vecinda
 in excep
 nento pro
 rgantes y
 á hacerlo
 rimeras
 los compa
 pacion y
 nte con-
 y fé. D.
 Castell
 Diaz
 us

á Don Primitivo y Don Ber-
nardo Gonzalez y Fernandez
y á Don Juan G. Bernaldez
todos mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en su nombre
puedan los tres y cada uno de ellos,
con la cualidad de Insólidum,
juntos ó separadamente con en-
tera independencia presentar y re-
cojer documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se acudieren y le correspondan
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Cruz, según
Real Cedula de diez y ocho de
Junio de mil ochocientos ochenta
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, á sí como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según dis

n Bern-
nandez
naldex
ccinos de
nombra
de ellos,
licum,
con en-
ntar y re-
r ins-
aciones, no
rcibir y
lades que
ndan
parte por
ibir co-
según
ocho de
os ochenta
unta de
en la De-
abonar
no per-
según dis

8

prone la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, ó los que le señale otra dis-
posicion posterior como rectifi-
cacion de la primera, ó señala-
miento definitivo; á cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal
objeto y les autoriza para que pre-
sented reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y
firmen cuantos documentos se-
an necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria Contadur-
ria á que corresponda, Ministe-
rios, ó cualquier otra Oficina
del Estado, sin limitacion, con
facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

_____ Y á la firmesa de lo
expuesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo tes-

tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Jllan, am-
bos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo. —

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos. —

De conocer al compra-
reciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe. —

Perfecto Blanco

Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mi

Juan Lopez

Se expidió
de esta escri
el día de
gamiento
J. Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de Enero del año mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparece Don Comas Blanco y Pucabado, natural de Santander, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Habana, numero ciento trece, mayor de edad, soltero, comerciante industrial.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a los Señores E. Sainz e hijos

Se expidió copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Firma]

mayores de edad vecinos y Comerciantes banqueros en Madrid para que en nombre del compareciente, y representando sus derechos y acciones, puedan reclamar del Gobierno Español las cantidades que se le adeudan al otorgante por el concepto de suministros á varios cuerpos de Ejército en esta Isla, y por otro cualquier concepto que se le adeude, recibir su importe de las Cajas del Estado ó de quien corresponda, firmando cuantos documentos sean necesarios, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el Contencioso administrativo, con facultad para litigar si necesario fuere, y hacer cuantas gestiones sean precisas ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado para el cumplimiento de este mandato, pues para todo lo relacionado se le autoriza, y cuanto mas se

ofrezca a los susodichos fines;
 pudiendo delegar las facultades
 que se les confieren en el presente
 poder, en la persona o personas
 que crean conveniente, revocando
 sus substituciones

Y a la firmoza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Plain, ambos de este
 vecindario mayores de edad y
 sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
 to por mi el Vice-Consul absten-
 gante y testigos que renunciaron
 a hacerlo por si, se ratifica el
 primero y firman todos.

De conocer al
 compareciente, de cons-
 tarne su ocupacion y
 vecindad y de cuanto el
 presente contiene, yo el Vice-

Consul dey fe.
Tomás Blanco

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Blas



CONSULADO GENERAL
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
escritura el
de su otorga
to

José



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cinco

Poder.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Enero del año mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Dña. Brantia Oberto y Betancourt, natural de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Cienfuegos numero cuarenta y dos, mayor de edad, viuda y ocupada en los quehaceres domesticos de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere su poder cumplido, amplio, espe

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potous

Blanco

...

...

cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario á
Don Enrique García Calamarte
mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nom-
bre de la compareciente y represen-
tando sus derechos y acciones
pueda reclamar del Gobierno
Español el crédito que tiene pen-
diente de cobro en la Dirección
general de Ultramar en el Mi-
nisterio de Hacienda por los al-
quileres de la casa que ocupa-
ba la Administración Militar
en Holguin, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le
autoriza para que haga cuantas
gestiones sean necesarias ante to-
da clase de autoridades y en todas
las Dependencias del Estado para
obtener de quien corresponda el
cobro del indicado crédito qui-
riendo establecer toda clase
de recursos incluso el Contem-

cioso administrativo con fa-
cultad para sustituir el pre-
sente poder en la persona o
personas que estime conve-
niente revocando sustituciones.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obliga segun de-
recho.

Asi lo otorga sien-
do testigos Don Antonio
Gonz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que remun-
eracion a hacerlo por si, se sa-
tifica la primera y firman
todos.

De conocer a las
comparacientes, de constarme
su ocupacion y vecindad y

de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fé.—

Braulia Oberto

N. de Betancourt

António Díaz

J. Guzmán

Ante mí

Juan Tabares



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
esta cédula
el día
en otorgamiento

J. Guzmán



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero seis

13

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de la

Habana, a cuatro de Enero de mil
 novecientos siete mi Don Juan
 Totus y Martinez Vice-Consul
 de España en esta Residencia,
 comparece Don Antonio San
requizar mayor de edad, Ca-
 pitán del vapor Español mer-
 cante "Conde Wifredo", de la
 matrícula de Cádiz, del que
 son consignatarios en esta plaza
 los Señores L. Saiz y Com-
 pañia, y dice: _____

Que el día treinta
 de Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y nueve, ante
 el Señor Vice-Consul de Espa-
 ña en San Juan de Puerto
 Rico, otorgó bajo el número se-
 tenta y dos de orden, una
 escritura de Protesta marítima,
 en la cual se afirma, y ratifi-

Se expidió co-
 pia de esta escri-
 tura el día de
 su otorgamiento.

[Firma]

le contiene
 fe

Se
 otorgó

Se

ca en todas sus partes por
el presente acto que firmo ante
mí el V.º C.ºnsul doy fe. —

Antonio Parequera

Ante mí
Juan Pons

post
musa ante
fe.
as
B

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL

EN LAS ISLAS

CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expide
de esta escriba
el día de
garricanto

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero siete.

Poder.

Se requirió copia
 de esta escritura
 el día de su otorgamiento

Potos

En la ciudad de la Habana, a cinco de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Alfonso Nicolás Losada y Hernandez, natural de la Habana, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Lealtad numero ciento trece, mayor de edad, casado Médico y Don Nicolás Angel Losada y Hernandez natural de Mérida, provincia de Puerto Príncipe, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Escobar numero setenta y siete, mayor de edad casado y abogado

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-

viles temiendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de ma-
dato y dicen: _____

Que concurren á este
acto como hijos legítimos únicos
y universales herederos de sus di-
funtos padres Don José Losa-
das y Doña Claudia Josefa Be-
len Hernandez y Morales, se-
gun lo acreditan en un certifica-
do del auto dictado en la de-
claratoria de herederos por el
Señor Don Arturo Hevia y Diaz
Juez de primera Instancia é Ins-
trucción del Distrito de Belen
en esta ciudad, en veintitres de
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y nueve, y que escriben. _____

Que con tal caracter,
dan y confieren poder eunfo-
do, amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, á Don

Felipe Pacheco Aguado
 mayor de edad y vecino de
 Madrid, para que en nom-
 bre de los comparecientes pue-
 da presentar y recoger documen-
 tos, reclamar primas sustancias
 recursos liquidaciones y hacer
 cuantas gestiones sean neces-
 rias ante la Pagaduria de la
 Junta de Clases Pasivas o de
 quien corresponda, para el cobro
 y percibo de los haberes devenga-
 dos y no percibidos por su difunta
 madre Doña Claudia Josefa
Belén Hernandez y Morales, co-
 mo pensionista de Monte pío
 Civil señalados por Real cédula
 de seis de Abril de mil ocho-
 cientos noventa y siete, correspon-
 dientes a los meses de Septiem-
 bre a Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y siete y de
 Marzo a Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y ocho, segun lo

acreditan con el certificado de
ese expedido por la Interven-
ción de la Administración de
Hacienda de esta Provincia a
fecha treinta de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho
a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza
para firmar toda clase de docu-
mentos y haga cuantas cosas sean
necesarias para el cumplimiento de
este mandato, tanto en la Ordena-
ción de Pagos como en la Pagade-
ria Contaduría, a que correspon-
da, Ministerios, o cualquier otra
oficina del Estado, sin limita-
ción con facultad de ratificar, re-
ratificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obligan según de
recto.

Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

14

Fernandez y Don Francisco
Guerrero Yllán, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo. _____

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a los obo-
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí, se ratifican los
primeros y firman todos. _____

De conocer a los
comparecientes, de constarles
su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe: _____

Alfonso Losada

[Signature]

Antonio Diaz *[Signature]*

Ante mí
[Signature]
Juan Pablos

leído de
Interven
situación de
Provincia e
ciudades de
ta y ocho
su repre
le autoriza
de docu
mas sea
cimiento de
la Orden
la Toga
correspon
algunos de
limita
atificar, v
sas nece
tuciones
ieza de
segun de
m siendo
Diaz-



General Office of the
Department of
the State
Washington



Stinson's

1870

The first of the month of
 the year 1870 was a
 very quiet one. The
 weather was very
 pleasant. The
 wind was from the
 north. The
 temperature was
 about 60 degrees
 Fahrenheit. The
 rain was very
 light. The
 clouds were
 very light. The
 sun was very
 bright. The
 moon was very
 bright. The
 stars were very
 bright. The
 planets were very
 bright. The
 comets were very
 bright. The
 meteors were very
 bright. The
 aurora borealis was
 very bright. The
 aurora australis was
 very bright. The
 solar wind was very
 bright. The
 solar flares were very
 bright. The
 solar eclipses were very
 bright. The
 lunar eclipses were very
 bright. The
 planetary eclipses were very
 bright. The
 cometary eclipses were very
 bright. The
 meteoric eclipses were very
 bright. The
 auroral eclipses were very
 bright. The
 solar eclipses were very
 bright. The
 lunar eclipses were very
 bright. The
 planetary eclipses were very
 bright. The
 cometary eclipses were very
 bright. The
 meteoric eclipses were very
 bright. The
 auroral eclipses were very
 bright.



CONSULADO GENERAL
EN LAS ISLAS
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copia
mera copia
esta escrito
dia de su o
ganiente

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ocho.
Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento
Potos

En la ciudad de la Habana, a cinco de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Doña Ceresa Borrell y Belto, natural y vecina de Cardenas provincia de Matanzas con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo concurriendo a este acto por sí y por su hija Doña Ceresa Emilia Molinas y Borrell, soltera de diez y siete años de edad. —
 —————
 Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir

Que da y confiere poder,
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
a Don Fernando Eugenio de
Zuneta y Aldazabal y a Don
Mmanuel Alonso de Celada y
Bosca, ambos mayores de edad
vecinos el primero de la Habana
y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la comparecien-
te puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de Fiscales
Suos, juntos o separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante la Junta de Clases Pasivas o
en otra Dependencia del Estado
para obtener la verdad que se
exige con derecho como vecino del
Jefe de Administración Civil que
fue Don Dionisio Molina y
Galindo, fallecido el día cinco

de Mayo de mil ochocientos
 noventa y ocho y para que una
 vez conseguida dicha utilidad
 sirvan nóminas, y nombradas,
 liquidaciones, cobros, toda clase
 de haberes, alcances, asignaciones
 y cuanto pueda corresponder a
 la compareciente tanto de la Ca-
 ja de Ultramar, como en las
 Junta de Clases, ^{+ Pasivas} Ordenación de
 Pagos, Pagaduría Contaduría
 a que corresponda, Ministerios, ó
 cualquier otra oficina del Esta-
 do sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios, re-
 vocando sustituciones _____

_____ Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga según dere-
 cho. _____

_____ Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Díaz
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Plán, ambos de estos

vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo. —

Leído este documento
por mí el Vice Consul a la
otorgante y testigos que reuní
ciaron a hacerle por sí, se ratificó
ca la primera y firman todos

De conocer a la comparente,
reciente, de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe. = Pasivas = entre
nias = vale.

Cerese Barral
de Molina

Cerese Emilia Molina

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mí

Juan Polanco



CONSULADO GENERAL
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
copia de esta
escritura el día
en otorgante

Juan Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número mere
Poder

Se expidió primera
 copia de esta es-
 critura el día de
 su otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
 bana a cinco de Enero de mil
 novecientos, ante mí Don Juan
 Poloy y Martínez Vice-Consul
 de España en esta Residencia, com-
 parecen Don Candido Moran
Peláez, natural de Santiaes,
 provincia de Oriedo, vecino de es-
 ta ciudad, con residencia en la
 Calle de Jesus Peregrino núme-
 ro sesenta y siete, mayor de edad,
 casado y del comercio. Don
Mmanuel Suarez Fernandez
 natural de Rodical, provincia
 de Oriedo, vecino de esta ciudad
 con residencia en la Calle de O'Kei-
 lly esquina a Aguas, mayor de
 edad, soltero y del comercio y
Don Antonio Garcia Fer-
nandez natural de Asturias,
 vecino de esta ciudad, con resi-
 dencia en la Calle Lucena, es-

quinia a San José, mayor de
edad soltero y del comercio —

Asseguran los tres com-
parcientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

El primero ó sea Don
Candido Morán Peláez que
el Gobierno Español le adeuda
la suma de doscientos treinta
y cinco pesos noventa y un
centavos, según lo acredita con
un abonaré expedido a su favor
por la expresada suma, como
Cabo Fuerte del Regimiento Mon-
tado Artillería Voluntaria de las
Habanas, en veintiseis de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y
ocho por el Habilitado de dicho
cuerpo Don Joaquín Andarín
cuyo abonaré tiene el número de orden
cuatrocientos treinta y siete. —

22

El Segundo, ó sea Don
Manuel Suarez Fernandez,
que el Gobierno Español le adeu-
da la suma de setenta y
tres pesos noventa y un cen-
taos, segun lo acredita con un
abonari marcado con el numero
veinticuatro treinta y cuatro, expe-
dido á su favor por la indicada
suma, como Primer Emiente,
perteneciente al Tercio de Volun-
tarios y Bomberos movilizados
numero dos, autorizado por los
Jefes de dicho cuerpo, cuyo abona-
re aparece expedido con fecha
quince de Diciembre, de mil ocho
cientos noventa y ocho y el

Tercero ó sea Don Anto-
nio Garcia Fernandez, que
el Gobierno Español le adeuda
la suma de treinta y seis pe-
sos, por los pluses que como vo-
luntario perteneció al Regimen-
to Montado de Artilleria, Volun-



tarios Habana, correspondientes
a los meses de Diciembre de mil
ochocientos noventa y cinco y de Enero
a Mayo de mil ochocientos noventa
y seis, segun lo acredita
un recibo expedido a su favor por
la indicada suma, autorizado por
el primer Teniente de dicho Consulado
por, Don José María Caamaño
con fecha dos de Mayo de mil
ochocientos noventa y seis.

Que dan y confieren, su
poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera, y sea necesario
a Don José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de
los comparecientes, pueda hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante quien correspondan, para
el cobro de las expresadas sumas
pudiendo recibir de las cajas de
Estado o de donde se efectue el



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

23
go el imporse de dichos documen-
tos, autorizandolos tambien, para
negociarlos, endosarlos o tras-
pasarlos en las condiciones que
estime conveniente, firmando los
recibos cartas de pago que sean,
precisas y las escrituras publicas
con las solemnidades de derecho:
a cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto, y le autori-
zan para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridad, y haga to-
do cuanto mas sea necesario a
los fines indicados: con facultad
para sustituir el presente poder,
en la persona, o personas que
crea oportuno revocando sustitu-
ciones.

Da la firmeza de lo
expuesto se obligan, segun derecho.
Asi lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco

Guerrero Illán, ambos de este
secundario, mayores de edad y sin
excepción para serlo. _____

Leído este documento
por mi el Vice-Consul a los
otorgantes y testigos que reunieron
a hacerlo por sí, se ratifican
los primeros y firman, todos

De conocer a los comparecientes,
de constar su ocupación y veantad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe. _____

~~Ante mí~~

Manuel Suarez

Antonio Garcia

Antonio Diaz

J. Guerrero

Ante mí
Juan P. P. P.

de este
dad y su

umento

á los

unum

ratifica

todo

compa

su ocu

quanto

el vice

Quarto

est



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió copia
de esta escritura
el día de su c
gamiento
[Signature]

obra el día



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero diez.

25

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Enero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España, en esta Residencia, comparece Dña Angela de Cárdenas y Palomino, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en el Cerro numero quinientos veinticinco, mayor de edad viuda del Comandante de Infantería Don Blas Rodríguez Ojeda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, le mandato y dice:

Que da y confiere po-

Se expidió copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Otro al dho

Sea cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesari
o, a Don Benito Alderete
mayor de edad y vecino de Ma
drid, para que en nombre de
la comarca, pueda recobrar
mar, presentar y recoger documen
tos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominas
llas, percibir y hacer efectivos los
cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
a la otorgante, por los haberes
que debe recibir como Pension
ista de Montepio Militar
segun Real orden de veintisiete de D
iciembre de mil ochocientos setenta y siete
por la Pagaduria de la Junta de Clases pasiva
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultamar, segun dispone la
orden de veintiseis de Marzo

de mil ochocientos ochenta y
ocho, o los que le señale otra
 disposición posterior, como rec-
 tificación de la primera, Real
 orden o señalamiento definitivo,
 a cuyo fin le nombra su repre-
 sentante con tal objeto, y le au-
 toriza para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y
 firme cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato,
 tanto en la Ordenación de
 Pagos, como en la Pagaduría
 Contaduría a que corresponda,
 Ministerios, o cualquier otra
 oficina del Estado, sin li-
 mitación, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando
 sustituciones.

Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga según

derecho.

Asi le otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerra y Mañá, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepciones para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratificó la primera, y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Angela de Cárdenas
y da
de Ojea

Antonio Diaz

F. Guerra y Mañá

Ante mi
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
copia de esta
tarea el día de
otorgamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero once

27

Poder.

Se expidió primera
 copia de esta escri-
 tura el día de su
 otorgamiento.

En la ciudad de la Ha-
 bana, a nueve de Enero de mil
 novecientos, ante mí Don Juan
 Totus y Martínez Vice Consul
 de España en esta Residencia,
 comparece Don José Colomé
Pardina, natural de Sarriá de
 Turta, provincia de Huesca,
 vecino de esta ciudad con residen-
 cia en la Calle de la Gloria número
 noventa y tres, mayor de edad, sol-
 tero y del comercio.

Asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civi-
 les, teniendo a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de mandato y
 dice:

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio, general
 especial y tan bastante como por
 derecho se requiera y sea necesario,

a su Señor padre Don Do-
mingo Colón Lion mayor
de edad y vecino de Sarsa de
Surta en la provincia de Huesca
para que en nombre del comprador
reciente pueda hacer cuantas
gestiones sean necesarias para el
cobro y percibo de doscientos
trece pesos ochenta y cuatro cen-
tavos, que el Gobierno Español le
adenda al otorgante, importe de
sus alcances que le resultaron en
el ajuste provisional, según lo con-
prueba con un abouaré mar-
cado con el número ciento ochenta
y cuatro, expedido a su favor, por
el Cajero de la Segunda Brigada
Sanitaria de la Isla de Cuba, con
fecha veinte de Diciembre, de mil
ochocientos noventa y ocho, autorizada
por los Jefes de dicho Cuerpo, pu-
diendo recibir de las Cajas del Es-
tado a de donde correspondiera el im-
porte del mismo, facultándole para

bien para negociar dicho docu-
 mento endosandolo o traspasan-
 dolo en las condiciones que crea
 conveniente, recibir su importe
 al contado o a plazos, firmando
 los recibos cartas de pago que
 sean precisas o las escrituras pu-
 blicas con las solemnidades de
 derecho y demás documentos que
 fueren necesarios para el cumpli-
 miento de este mandato, con fa-
 cultad para sustituir el presente
 poder, en la persona o personas
 que estime conveniente, revocando
 sus substituciones.

En la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.
 Asi lo otorgo, siendo
 testigos Don Antonio Diaz
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Plán, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y sin
 excepcion para serlo.
 Lido este documen-

to por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron, hacerlo por si, se ratifica el primer y firman, todos.

De comoci al comprador reciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe

José Calvo

Antonio Diaz y Cuervo

Ante mi
Juan Calvo



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
escritura el día
de su otorgamiento

José Calvo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doce
Poder para Administracion

En la ciudad de la Habana a nueve de Enero de mil novecientos ante mi Don Juan Totus y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Diequez Rodriguez, natural de Eubada, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en el Paseo Tacón numero ciento noventa y uno, mayor de edad, casado y jornalero

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Doña Ramona Vasquez

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

Valcarcel, mayor de edad, casada
y vecina de Cuboda en la provin-
cia de Lugo, para que en nombre
del compareciente y representando
sus derechos y acciones, pueda ad-
ministrar los bienes que el otorgante
posee y adquiriera en el repetido
Cuboda y su jurisdicción, celebra-
do contratos de arrendamiento con
quien convenga y haga cuanto
fuere necesario en bien de dicha
administración, defender sus intere-
ses en todo caso y lugar, pudiendo
acudir a todos los Tribunales ordi-
narios y Superiores en las cuestio-
nes que acerca de la propiedad
de los bienes sus arrendamientos y
cobranzas puedan suscitarse; des-
proveyendo a los arrendatarios que
no cumplan con las condiciones es-
tipuladas en los contratos, celebra-
do juicios de conciliación, verbales,
ejecutivos y de primera instan-
cia, pudiendo en ellos jurar, apelar

y aduirtir compromisos, sin que pueda vender alguno de los referidos bienes, pues para todo lo demas relacionado en el presente poder se le faculto, y cuanto mas se ofrezca en los negocios de la repetida administracion, autorizandole tambien, para delegar las facultades que por el presente se le confieren, en la persona o personas que estime convenientes, revocando sus instituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero.

y firman todos _____
De conocer al comprador
ciente, de constar me su ocupa-
ción y vecondad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Conde
doy fe: _____

Fran^{co} Diequez

Antonio Diaz J. Guerrero

Antonia
Juan Cabus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el 16

Se cogió para
re copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

J. Guerrero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el 16

Se cogió primeramente copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

Número trece.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Maria Aguilera y Escalona, natural de Holguin, provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta Ciudad, viuda mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Sagarde y Cruz, mayor de edad, vecino de esta ciudad y a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y

vecinos de Madrid), para que en nombre de la compareciente puedan los dos y cada uno de ellos separadamente con entera independencia, reclamar firmar liquidaciones nominativas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Montepío Civil, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes, ante toda

clase de Autoridades y fimen, cuan-
 tos documentos sean necesarios,
 para llevar cumplidamente este
 mandato tanto en la Ordenación
 de Pagos, como en la Contaduría
 y Pagaduría á que correspondan,
 Ministerios ó cualquier otra ofi-
 cina del Estado, sin limitación
 con facultad de ratificar, rectifi-
 car y substituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo
 expuesto se obliga según dere-
 cho.

Así lo otorga siendo
 Testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Gue-
 rero Yllán, ambos de este ve-
 cindario mayores de edad
 y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
 mí el Vic. Consul á la otorgan-
 te y Testigos que renunciaron
 á hacerlo por si se ratifica la

primera y firma a su riesgo por
saber hacerlo ella, Don Arturo Gra
de y Cristo, en unión de los de
más testigos.

De conocer a la compare
ciente de constarnos su ocupa
ción y vecindad y de cuan
to el presente contiene yo el
Consul doy fe.

A ruego de la otorgante

Arturo Grande

Antonio Diaz

Juan

Ante mí
Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
ra copia de es
critura el
de su otorgam
to

Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero catorce

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de la

Habana a once de Enero de

mil novecientos, ante mí Don

Juan Totus y Martínez Vice-

Consul de España en esta Resi-

dencia, comparece Don Gregorio

Nacher Baixauli, natural

del Grao de Valencia, casado,

mayor de edad, Capitán del

Vapor español mercante Juan

Forgas, de la matrícula de Bar-

celona, del que son consignatarios

en esta plaza los Señores C. Blanch

y Compañía y dice:

Que el día veinte y seis

de Diciembre de mil ochocientos

noventa y nueve, ante el Señor Vice-

Consul de España en Puerto Rico

Don Angel José Cabejo y

Barrios y bajo el número de orden

sesenta y nueve, otorgó una escri-

tura de protesta de averías, en la

Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

uego por
rtivo Gra
de los de

compara
u ocupa
de cuan
yo el 8

otorgante
Grande

cuál se afirma y ratifica en el
presente acto, que firma ante
mi el Vice-Consul Loy Jé.

Jugorio Nacher

Ante mi
Juan Pérez

ca en el
riva ant
y se:—

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
escritura el día
su otorgamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número quince.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a
doce de Enero de mil novecientos, ante mí
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul
de España en esta Residencia, comparece
Don Cristobal Romero Cortés, natural de
Cuevas de Almudén, provincia de Teruel
vecino de Puerto Principe, con residencia
accidental en esta Ciudad, viudo, mayor
de edad, Capitan graduado Teniente de
Infanteria retirado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea necesario
a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca
mayor de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente fue-
ra a presentar y recoger documentos, fir-

mar liquidaciones, nominadas y nominadas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra según Real Orden de diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la citada Real Orden los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto le nombra su representante con la objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Dirección de Pagos, como en la Contaduría Pagaduría a que corresponda, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin

limitación con facultad de ratificar rec-
tificar y sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Que-
rro Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constar su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe.

Antonio Diaz

Cristóbal Romero

[Signature]

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el día 12

Se expidió por
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Para el día 12

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Firma]

Numero diez y seis.

Poder

En la ciudad de la Ha-
 bana a doce de Enero de mil
 novecientos, ante mí Don Juan
 Potous y Martinez, Vice-Consul
 de España en esta Residencia,
 comparecen Don Fernando
Mas Arminan, natural de
 Santiago de Cuba, vecino de esta
 ciudad con residencia en la Calle
 de la Salud numero cuarenta
 y nueve mayor de edad, casado y
 empleado. Don Miguel Me-
lero y Rodriguez, natural y vecino
 de la Habana, con residencia en la
 Calle de Campanario numero
 ciento, mayor de edad, viudo y Ar-
 tista pintor. Don Aurelio Me-
lero Fernandez de Castro, natural
 y vecino de la Habana, con residen-
 cia en la Calle de Campanario nu-
 mero ciento, mayor de edad, casa-
 do y Artista pintor. Don Se-

Don Casanova Tabero, natural
de Bahía Honda provincia de Pinar
del Rio vecino de Guanzay con resi-
dencia accidental en esta ciudad, ma-
yor de edad, casado propietario Don
Salvador Soler Ferrer natural de

las Canarias, vecino de Guanes provincia
de Pinar del Rio con residencia acci-
dental en esta ciudad, mayor de edad
casado y dedicado al campo.

Don Hdefonso Perez y Ferrer
natural de Santiago de Cuba vecino
de esta ciudad con residencia en la
Calle Mario numero diez y seis
Cerro, mayor de edad, casado, y em-
pleado. y Don Dionisio Arme-

sen Martinez, natural y vecino
de la Habana con residencia en la
Cubzada de Puertes Grandes nume-
ro cincuenta y dos, mayor de
edad, Soltero y empleado

Aseguran todos los
comparecientes hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles de

Mando a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura, se mandatoz dicen —

Quedan y confieren su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don Juan Garcia Gomez mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda a los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho: pudiendo recibir su importe de las Ca

jas del Estado o de donde correspondan en las clases de moneda o papel que se efectue su pago negociar los documentos representativos de los adeudos endosandolos o traspasandolos en las condiciones que crea conveniente, recibir el importe al contado o a plazos, firmando los recibos cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y hacer todo cuanto fuere necesario a los indicados fines, pues para todo se le autoriza con facultad para sustituir el presente poder en la persona o persona que haya por conveniente, haciendo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos de conocimiento Don Jose





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

39

Luis Martí y Castaños, natu-
ral de Vizcaya, vecino de esta ciu-
dad en la Calle de San Ygua-
cio numero treinta y tres y medio,
mayor de edad y del comercio, y
Don Lazaro Murriozguren y
Figueras, natural de Madrid,
vecino de esta ciudad en la Calle
de Compostela, numero cincuenta
y dos y medio, mayor de edad,
Maestro de Obras; e instrumen-
tales Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Francisco Gre-
veros Illan, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a los
otorgantes y testigos que reun-
aron a hacerlo por si, se ratifi-
can los primeros y firman todos.
De coherer a los com-
parecientes, de constarme sin
ocupacion y vecindad, y de

cuanto el presente contiene,
el Vice-Consul doy fe.

Ygnacio Melero

José María

Aurelio Melero

Pedro Casanova

Gregorio Pérez

Manoel Amisen

Salvador Soler y
Ferrer

José Luis Gorty

Lázaro Amargura

Antonio Duero

of Guereca

Antonio

Juan Pérez

ontine, p

ref Melon

ing

so Pery

sen

2.

inguren

D
eruit



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el 16

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número diez y siete
Poder

Para el 16

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana á
trece de Enero de mil novecientos
ante mí Don Juan Potous y Martínez
Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don José Alfonso
Rodriguez, natural de Santa Maria
del Rosario, provincia de la Habana,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno
goco de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, ma-
yor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del com-
pareciente pueda reclamar, firmar

liquidaciones, nominas y nombrilla
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante por los
haberces que debe recibir como intere-
lizado en campaña, por la Pagade-
ria de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la dependencia encar-
gada de abonar los haberces devenga-
dos y no percibidos por Ultramar
segun se dispone en la Real Orden
de veintiseis de Mayo de mil ochocientos
ochenta y ocho, o los que le
señale otra disposicion posterior con
rectificacion de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo efec-
to le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes a
toda clase de autoridades y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este ma-
tato, tanto en la Ordenacion de Pagos
como en la Contaduria y Pagaduria

a que corresponda, Ministrios o cual
quier otra oficina del Estado, sin limi-
tacion, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Ramon J. Ferrado y Don Jose
de Coto y Bello, ambos de este
vecindario mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y fir-
man todos.

de conocer al compareciente
de constar su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy
fi.

Jose Alfaro
Ramon J. Ferrado
Jose de Coto y Bello



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número diez y ocho
Poder

142

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.
Blanco

En la ciudad de la Ha-
 bana a trece de Enero de mil no-
 vecientos, ante mí Don Juan Po-
 toro y Martorell Vice Consul de
 España en esta Residencia, con-
 puzco, Don Justo Blanco Su-
ñer, natural de Helgueras pro-
 vincia de Oviedo, vecino de Guai-
 maro, provincia de Puerto Principe
 con residencia accidental en esta ciu-
 dad, mayor de edad, casado, Capitán
 retirado.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, te-
 niendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio, general, es-
 pecial y tan bastante como por
 derecho se requiera, y sea necesario a
Don Enrique Ruiz Gramunt,

mayor de edad y vecino de la Haya
de Brava y á Don Manuel Mousa
de Celada y Bosta, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente pue-
dan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidarios,
juntos ó separadamente con
entra independencias, presentar y
recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante
toda clase de Autoridades y en
todas las oficinas del Estado,
para obtener de la Junta de
Clases Pasivas ó de quien corres-
pondiere el haber pasivo á que
tiene derecho como Capitán re-
tirado, según Real orden de
veintiocho de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro, y
para que una vez obtenida la
revisión de su expediente y nueva
clasificación, firmen nominadas y

manifiestas, liquidaciones, cobranza
 toda clase de haberes, pensiones,
 premios, alcances, asignaciones
 y cuanto pueda corresponder
 al otorgante de atrasado como
 corriente, tanto de la Caja de M.
 tramar como de la Junta de
 Clases Pasivas, Ordenación de
 Pagos, Contaduría Pagaduría á
 que correspondan, Ministerios,
 ó cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revocan-
 do sustituciones.

Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Díaz
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Maín, ambos de este ve-
 cindario, mayores de edad y sin
 excepción para serlo.

Seid este documento

por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si se ratifican el primero
y firman, todos. _____

De conocer al com-
parcente, de constarme su
ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, y
el Vice-Consul soy fe. _____

Juan Plazo Ruelas

Antonio Diaz Guerrero

Ante mi
Juan Plazo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vera el día 12.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el día 12.

Se expidió mi-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma]

Numero diez y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Enero de mil
noocientos, ante mi Don Juan
Potos y Martines, Vice Consul
de España, en esta Residencia,
comparece Doña Rosa Louza-
lez del Valle y Dominguez, natu-
ral de la Habana, vecina de esta
ciudad, con residencia en la Ca-
lle de la Reina, numero ciento
treinta y nueve, mayor de edad,
viuda, y ocupada en las labores
propias de su sexo.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesario para
otorgar esta escritura, de mandato
y dice:

Concurre a este
acto, como albacea testamentaria
de su difunto padre Don

Fernando Gonzalez del Valle
y Carrizo por sí y por los de
mas herederos nietos del finado
Doña Concepción Ampudia
y Gonzalez del Valle, Doña Rosa
del Pilar Ampudia y Gonzalez
del Valle, Doña Dolores Ampu-
dia y Gonzalez del Valle y Doña
Fernando Ampudia y Gon-
zalez del Valle, segun testimonio
del testamento que me exhibe

Que con tal caracter,
da y confiere poder cumplido, au-
plio, general, especial y tan baste-
tante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de los
comparecientes pueda presentar y
recoger documentos, reclamar, firmar
instancias, recursos, liquidaciones
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspondiere

Primero: Para el cobro y percibo de los atrasos que el Gobierno Español le quedo adelantando al finado Don Fernando Gonzalez del Valle y Cádiz, por los haberes de su jubilación como Catedrático de Historia, crítica, de la Medicina, de la Universidad de la Habana, según Real orden de fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, cuyo Señor falleció en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Segundo: Para que igualmente se gestione ante la Junta de Clases Pasivas o en donde correspondan, el Montepío a que la otorgante se cree con derecho como hija legítima y única superviviente del repetido finado Don Fernando Gonzalez del Valle y Cádiz.

Tercero para que una vez obtenido dicho Montepío, fuesen devueltas y nominadas, liquidaciones,

cobre toda clase de haberes, alcances,
asignaciones, pensiones y cuanto
mas pueda corresponder a la otor-
ganza, tanto de la Caja de Ultra-
mar como de la Junta de Clases
Pasivas Ordenacion de Pagos,
Pagaduria Contaduria a que corres-
ponda, Ministerios, o de cualquier
otra Oficina del Estado, conferien-
dole este poder sin limitacion con-
cultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando
sustituciones.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Jue-
rro Alam, ambos mayores de edad
vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la otor-
ganza y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratificaron





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

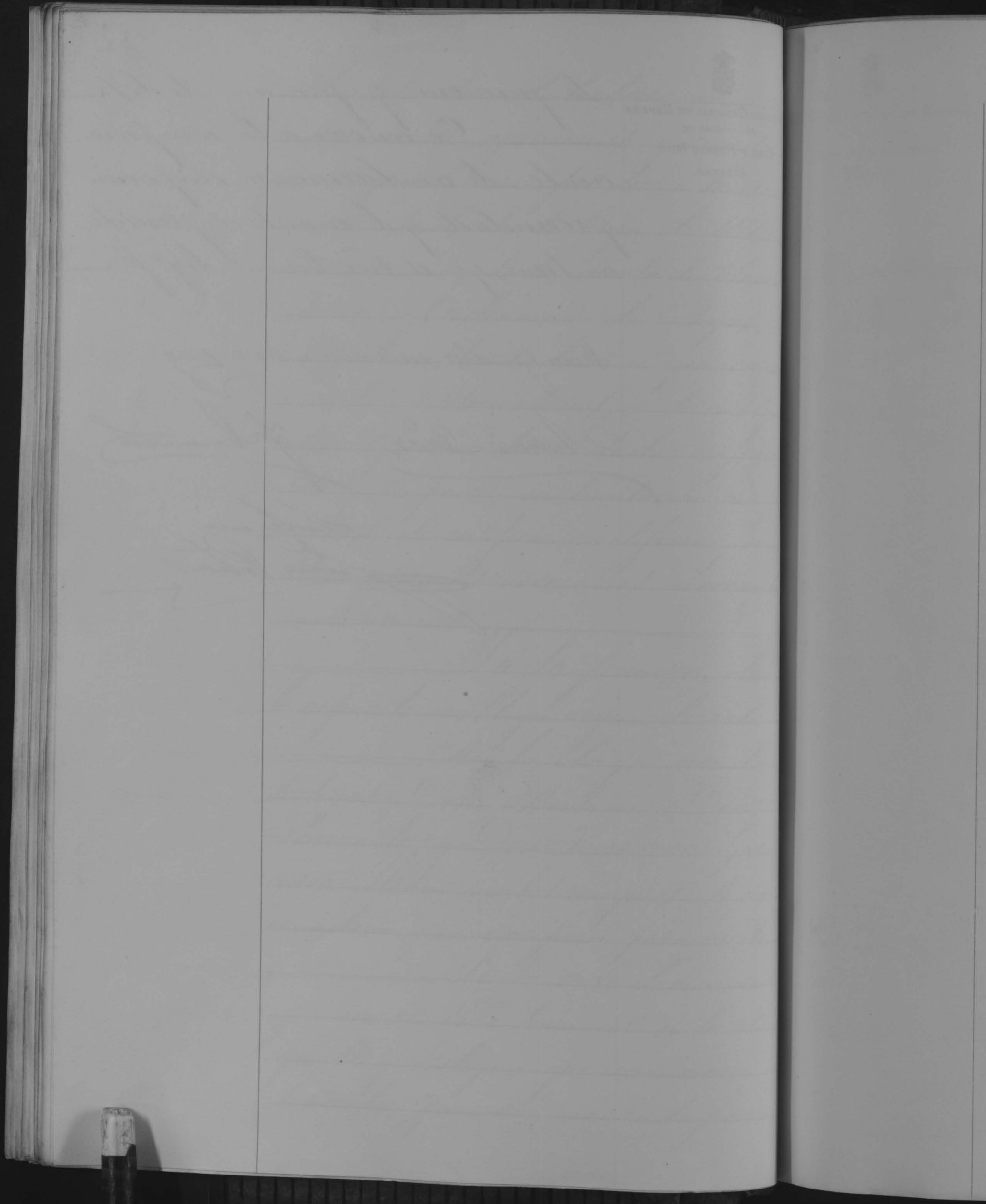
la primera y firman todos.
 De conocer a la compare-
 ciente, de constar me su ocupación
 y vecindad y de cuanto el presente
 contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Mesa Consular del Valle y Sembranzas

Antonio Diaz

J. Benavente

Ante mi
 Juan Lopez



17



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Por el 16

Se expidió por ante
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

qui
y
cia,
y
furo

de es
da,
de s

no g
do a
neces
de m

cump
tanto
sea
tino

vecino
Felipe
edad



Poder.

En la ciudad de la Habana a
quince de Enero de mil novecientos
y. Se expidió por ante mí don Juan Potons y Martinus
Vice-Consul de España en esta Residen-
cia, comparece Doña Angela Trene
Turoret y Robledo, natural y vecina
de esta ciudad, mayor de edad, viu-
da, ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Ricardo Mar-
tinez y Turoret, mayor de edad y
vecino de esta Ciudad y a Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor de
edad y vecino de Madrid, para

Se expidió por ante mí don Juan Potons y Martinus Vice-Consul de España en esta Residencia de su otorgamiento.

[Firma]

Pom el 16

que en nombre de la comparecencia
puedan los dos y cada uno de ellos
con entera independencia, reclamar
firmar liquidaciones, nominas, y no-
minillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y corres-
pondan mensualmente a la otorgan-
te por los haberes que debe recibir
como pensionista de Montepío Civil
por la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la depen-
dencia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar según se dispone en la
Real Orden de trece de Febrero de
mil ochocientos ochenta y cuatro
ó los que le señale otra disposición
posterior, como rectificación de la pre-
sente Real Orden ó señalamiento defi-
nitivo á cuyo fin les nombra su re-
presentantes con tal objeto y les auto-
riza para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y firmen cuantos do-

49

documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Contaduría y Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos, que renuncian a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente,
de constar su ocupación y
vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul de
fi. — *Agela Peretovitch*

Antonió Diaz

[Signature]

Ante mí

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el día 15.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Signature]

quinc
la mi
Vice-
dencia
Sina
Doña
tina
su l
sa, t
provi
caba
goc
juici
gar a
do, a
derec
Rau
veci
en

Número veintuno.

Poder especial

En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil novecientos once mi Don Juan Pons y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen Don José Soler Alsina, Don Sinesio Soler Alsina y Doña Dolores Soler Alsina, esta última con autorización y asistida de su legítimo esposo Don Juan Soler Rovira Sa, todos naturales de Villanueva y Geltrú provincia de Barcelona, mayores de edad casados y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ramón Barceló, mayor de edad, casado y vecino del expresado Villanueva y Geltrú en la provincia de Barcelona para que en

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el día 15.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones puedan:

Primero: Administrar la parte proporcional indivisa que a cada uno de los poderdantes corresponde, de todos los frutos, productos y utilidades que rinda la porción de tierra plantada de viña y parte rocal que junto con sus otros dos hermanos Don Domingo y Don Salvador Soler Alsina, heredaron de su difunta madre Doña Josefa Alsina Amat, cuya porción de tierra radica en el término municipal de Villanueva y Geltrú, en la partida llamada Mas den Palau con cabida de un jornal, mil doscientas treinta y siete cepas, aproximadamente, en medida de aquel país, y cuya finca linda, al Norte con terrenos de Don José Coca, al Sur, con el camino vecinal de Mas den Palau, al Este con tierras de Don Francisco Vidal y al Oeste con otras de Don José Farré

Segundo: Recoger los productos que la repetida finca reditue y los vender en el precio que estime conveniente. Pagar las contribuciones e impuestos que corre

fundau; de en arrendamiento todo o parte con los pactos y condiciones que crea oportuno, sin que de ninguno de estos actos tenga que dar cuenta a los demás co-participes.

Tercero: Reclamar de los herederos del hermano de los otorgantes, don Domingo, cuenta de los frutos y utilidades que produjo la parte que a los comparecientes corresponde, desde que aquellos herederos se incautaron individualmente de la finca citada.

Cuarto: acudir a los tribunales de justicia y ante cualquier autoridad en caso de negativa o malversacion, nombrar abogado y procuradores, firmar escrituras publicas con las solemnidades de derecho, instar juicios de abintestato y demas diligencias necesarias hasta quedar inscrita en el Registro de la Propiedad las tres quintas partes correspondientes a los comparecientes, entablar juicios de desahucio lanzamiento, y cuanto mas sea preciso y

Quinto: Nombrar sustitutos y ra-

tificar y rectificar en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la finera de lo expuesto
obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos don
Antonio Diaz Fernandez y don Francisco Guerra
Ulan, ambos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renuncian
a hacerlo por si se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los comparecientes
de constar en ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe = n = tachada no vale.
doy fe = Test Soler y Almona

Lolores Soler de Soler

Juan Soler

Antonio Diaz

Francisco Soler y Almona

Guerra

Ante mi
Juan Soler



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su otor-
gamiento.
Soler

Ha
mit
Su
Cor
dura
M
de
con
res
de
So
Su
con
ma
cio
va
ved
res
de
So
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero veintidos

Poder

En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil novecientos, ante mi Don Juan Pous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen Don Manuel Armada Pita, natural de San Claudio provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, con residencia en Casa Blanca, mayor de edad, casado y del comercio. Don José Rivas Velarde, natural de Santander, vecino de esta ciudad, con residencia en Casa Blanca, mayor de edad, casado y del comercio. Don Francisco Villanueva Villamayor, natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad con residencia en Casa Blanca, mayor de edad, casado y del comercio. Don José Seco y Ferras, natural de Vallabá provincia de Lugo, vecino

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

de esta ciudad, con residencia en la
misma, mayor de edad, casado y
jornalero. Don Emilio Ar-
mada y Sanchez, natural de
la Habana, vecino de esta ciu-
dad, con residencia en Casas
Blancas, menor de edad, soltero y
del comercio, con autorización de su
Señor padre Don Manuel Armada

Asseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen: —

El primero de los compare-
cientes, ó sea Don Manuel Armada
La Pita, que el Gobierno español
le ordena la suma de Seiscien-
tos veinte pesos. nueve centavos
liquidos representados en tres certifi-
cados, dos expedidos por la Interven-
ción de la Administración de Ha-
bienda de esta provincia, con fechas

veintitres y veintiseis de Diciembre,
de mil ochocientos noventa y ocho
el de fecha veintitres por sus haberes
devengados y no percibidos en los meses
de Julio a fin de Diciembre, de di-
cho año, como Correo segundo
de Faro, Oficial cuarto de Ad-
ministración Civil y el de fecha
veintiseis por lo asignado para el
lavado de paños del faro "Morro de
la Habana, correspondiente a los
meses de Abril a Diciembre, inclu-
sive de dicho año y el otro certificado
expedido por la Intervención de
la Administración Principal
de Hacienda de Matanzas con
fecha veintinueve del repetido mes
y año por importe de sus haberes li-
quidados correspondientes a los meses
de Septiembre a Diciembre de
mil ochocientos noventa y siete, como
Oficial cuarto Correo segundo
del Faro "Bahía de Cadiz"
El Segundo, ó sea,

Don José Riato y Melard, que
el Gobierno Español le adeuda la suma
de cuatrocientos treinta y ocho
pesos, cuarenta centavos, importe
liquido de sus haberes devengados y no
percibidos en los meses de Septiembre
a Diciembre de mil ochocientos no-
venta y siete y de Julio a Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
segun lo acredita con un certificado ex-
pedido a su favor por la Interven-
cion de la Administracion de Ha-
cienda de esta provincia, con fecha
veintitres de Diciembre, de mil och-
ocientos noventa y ocho, como Correo
tercero de favor Oficial quinto de
Administracion Civil.

El Tercero, o sea, Don
Francisco Villanueva y Villamayor
que el Gobierno Español le adeuda
la suma de doscientos sesenta
ta pesos cuarenta centavos im-
porte de sus haberes liquidos devenga-
dos como Oficial quinto Correo Tercero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

54

de la Bahía de Cádiz en los
meses de Julio a Diciembre, de mil
ochocientos noventa y ocho segun
lo acredita en un certificado espe-
dido por la Intervención de la
Administración Principal de
Hacienda de Matanzas, con
fecha veintinueve de Diciembre de
de mil ochocientos noventa y ocho.

El cuarto, ó sea Don
José Seco y Ferras, que el Jefe
no español le adeuda, la suma
de Doscientos diez y seis pesos
veinticinco centavos importe liqui-
do de sus haberes devengados y no
percibidos en los meses de Julio
a Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho como Consejo de
comunas segun lo acredita en un cer-
tificado expedido por la Interven-
ción de la Ordenación de Pagos
de la Tesorería General con fecha
veinticuatro de Diciembre, de mil
ochocientos noventa y ocho, y el Quinto

y último é sea Dn Emilio
mada y Sanchez, que el Gobierno
Español le adeuda la suma de
cincoenta y cinco pesos, cuarenta
ta y cuatro centavos liquidos por
el acarreo de Agua al Faro de
"La Habana" en los meses de
Añil Mayo y Junio del año
mil ochocientos noventa y ocho
segun lo acredita en un certificado
expedido por la Intervención de
la Administración de Hacienda
de esta provincia, con fecha veinti-
tiseis de Diciembre de mil,
ochocientos noventa y ocho.

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Dn
José Bilbao Amunategui ma-
yor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de los compare-
cientes pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recurrir

sos liquidaciones y hacer todas
 cuantas gestiones sean necesarias
 ante toda clase de Autoridades
 y en todas las Dependencias del
 Estado para el cobro de las expre-
 sadas sumas representadas en dichos
 certificados pudiendo recibir su
 importe de las Cajas del Estado ó
 de donde correspondan en las clases
 de moneda ó valores en que se espec-
 tne el pago, negociar dichos docu-
 mentos endosándolos ó traspasándolos
 en las condiciones que crea conve-
 niente, recibir su importe al contado
 ó á plazos firmando los recibos car-
 tas de pago que fueren precisas ó
 escrituras publicas con las formal-
 dades de derecho y hacer cuanto
 mas fuere necesario á los fines indi-
 cados, sin limitación, con facul-
 tad de sustituir el presente poder
 en la persona ó personas que ten-
 ga por conveniente revocando sus
 atribuciones.

Y a la firmosa de lo ex-
puesto se obligan segun dices
Asi lo otorgan siendo
testigos de conocimiento Don Jo-
nacio Nazabal y Goicochea,
mayor de edad vecinos de esta ciu-
dad con residencia en la Calle de
Mercedes numero veintinueve y
del comercio y Don Francisco
Uriarte y Uriarte, mayor de edad
vecino de esta ciudad, con residen-
cia en la Calle de Mercedes nu-
mero treinta y tres. del comercio,
instrumentales Don Antonio
Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Blain, ambos de
este vecindario, mayores de edad y por
excepcion para serlo.

Siendo este documento
por mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos.
De conocer a los con-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

parecientes, de constarme su ocu-
pación y vecindad, y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice Con-
sul doy fé.

Manuel Amador

Emitio Amador

José Lero y Permas

José Kraño Francisco Hellamere

Francisco Uriarte

Gaspar Zabala

Antonio Diaz

Juan Perez

Ante mí

Juan Pérez

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]



57



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

[Handwritten signature]

quin
 mi d
 Españ
 lido
 vinci
 sidu
 once,
 de s
 capa
 critu
 pidi
 que
 "Carb
 eschi
 solu
 agos
 el c
 ro s
 de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número veintitris

Poder.

En la ciudad de la Habana á

quince de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Candido Sierra Porrua, natural de Sances, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad con residencia en la calle de Fuente Rey número once, mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que, concurre á este acto, como propietario y liquidador de la Sociedad mercantil que giró en esta plaza bajo la razón social de "Carbonell y Sierra", cuyo carácter acredita con la exhibición de un testimonio de escritura de disolución de Sociedad, otorgada en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario Público de esta Ciudad Don Arturo Mañab y Urquiola, y bajo el número ocho de orden, y en la cual entre otras, se consigna

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

la clausula que copiada a la letra dice asi:
"Cuarto: Que llevando a efecto lo convenido
Don Juan Carbonell expresa: que se da por separado de la referida sociedad mercantil de "Carbonell y Sierra" asi como de cuantos derechos le asistieron y correspondian sobre los bienes de la misma, y en su virtud reconoce como unico y exclusivo dueño del almacén de viveres situado en esta ciudad en la calle de Yacente Rey numero uno con sus existencias, efectivo en caja, créditos, valores utiles, enseres y cuantos mas bienes constituyan y pertenezcan a dicha sociedad de "Carbonell y Sierra" al socio Don Candido Sierra y Borrás, quien en su caracter de tal dueño podrá disponer de los bienes adjudicados a su libre voluntad pero con la obligacion de liquidar por su cuenta y riesgo todos los créditos activos y pasivos de esa Sociedad, constantes en los libros de la misma, de cuyas responsabilidades queda libre el socio separado."

Que en virtud de la clausula transcrita, da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Bilbao Amunátegui

teguin, mayor de edad y vecino de Madrid, pa-
 ra que en nombre del compareciente y represen-
 tando la disuelta Sociedad de "Carbonell y Sierra",
 pueda, reclamar, firmar instancias y solicitudes
 ante toda clase de Autoridades, presentar y
 recoger documentos en todas las oficinas y ha-
 cer cuantas gestiones sean necesarias hasta
 obtener el cobro de seiscientos cincuenta y siete
 pesos ochenta y un centavos, que el Gobierno
 Español adeuda a la extinguida Sociedad
 de "Carbonell y Sierra", como importe de lo que
 ingresaron en firme por derechos de importa-
 cion de la hoja de adeudo numero veintium
 mil setecientos sesenta, cuya cantidad no
 les fue devuelta, en virtud de la orden de sus-
 pension de pagos, segun se acredita por cer-
 tificacion expedida en veintisiete de Diciem-
 bre de mil ochocientos noventa y ocho, por la
 Intervencion de la Administracion de Hacien-
 da de esta Provincia; pudiendo entablar toda
 clase de recursos, y concediendole este po-
 der sin limitacion, con facultad de ratifi-
 car, rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.

tra dice asi:
 to lo convenido
 e da por separ
 til de "Carbonell
 chos le asistien
 la misma)
 co y exclusivo
 uado en esta
 y numero
 fa, creditos,
 as bienes con
 Sociedad de la
 dido Sierra y
 dueño podra
 a su libre
 de liquidar por
 tos activos y
 es en los libros
 bilidades que
 clausula trans
 do amplio, espe
 o se requiera
 ao Annuar

Y a la firmesa de lo expuesto se otorga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Sr. Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Sr. Consul doy fe.

Leandido Sierra

||

Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mi
Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidio
mera copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento

Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número veinticuatro

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a quin-
ce de Enero de mil novecientos ante mí
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Con-
sul de España en esta Residencia, com-
parece Don Basilio Munarriz y Igar-
tua natural de Plencia, provincia de
Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán
del vapor español "Cataluña" de la ma-
tricula de Barcelona, del que es Consigna-
tario en esta plaza el Señor M. Calvo.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de protesta marítima y dice: —

Que en el día de hoy y a las ocho
de la mañana fundió en este puerto proce-
dente de los de Cadix, Las Palmas y Puerto
Rico, habiendo ocurrido durante la navega-
ción de Las Palmas a Puerto Rico y entre
otros los acontecimientos que van a mencio-
narse en el presente acto, a cuyo efecto el capitán
compareciente me pone de manifiesto el "cuader

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

[Firma]

no de bitácora" del buque de su mando en donde constan anotados los mismos, manifestando al propio tiempo, que no pudo otorgar escritura de protesta ante el Señor Consul de España en Puerto Rico, por el poco tiempo que permaneció fondeado en dicho puerto.

Fue estando el buque de su mando listo, y provisto de todo lo necesario para navegar, salió del puerto de Cádiz para el de Las Palmas el día treinta de Diciembre pasado a las tres de la tarde y durante la primera singladura de esta travesía y desde las veinte a las veinticuatro horas tuvieron viento fresco del S. O. mares gruesos del viento y N. O. que hicieron dar fuertes cabezadas y balances al buque, obligándole a trabajar considerablemente en su casco aparejo y máquina. Fue en la segunda singladura, del treinta y uno de Diciembre al primero de Enero actual, tuvieron viento fresco del O. y N. O. mares gruesos que hacían dar fuertes balances al buque, cielo y horizontes achulascados de cargas de fuertes chubascos de viento y agua, ocurriendo de la misma conformidad, sin novedad.

a diez y nueve horas descargó un chubasco con viento muy duro y copiosa agua de poca duración, y a las doce de la tercera singladura, se dio fondo en el puerto de Las Palmas, habiendo sufrido en la proximidad del de La Luz un recio chubasco de granizo, mientras continuaba la mar gruesa, teniendo que tomar puerto sin practico, que no salia, en vista de que el tiempo iba peor.

Que de las Palmas puerto de la Luz, terminadas sus operaciones y despacho salió para San Juan de Puerto Rico a las seis horas del martes dos: la singladura del cuatro al cinco tuvieron viento fresco del N.E. mar gruesa del N. y N.O. que hacian dar al buque violentos balances y cabreadas trabajando mucho en su casco aparejo y maquina; a tres horas treinta minutos por estribor a larga distancia se avistó un vapor; al sondar las sentinas se notó aumento de agua en la bodega de proa, de alguna consideracion, la que se achicó inmediatamente por la maquina; de doce a diez y seis horas continuaba el agua en la sentina aunque en menor cantidad, ignorandose por donde entraba, sacandose con la bomba

de la máquina. En la singladura del cinco al seis se
quisi encontrar mas agua que la de costumbre en la
Sentina, la que se iba achicando con la máquina, co-
tinuando en los mismos terminos.

Los restantes dias de navegacion no fu-
bo accidente maritimo digno de mencionarse, fo-
deando en la bahia de San Juan de Puerto Rico el
dia once del actual a las once de la mañana,
ra en que fué admitido a libre plaza, siguiendo
despues viaje sin mas novedad, hasta este
to en el que fundeó en el dia de hoy y hora citada.

Y para que en ningun tiempo puedan
cersele cargos por las averias que resulten,

Oforja, que protesta ahora como protestara
cuantas mas veces sea necesario, que todas las
rias que haya sufrido el dicho buque de su
do, tanto en su casco como en su carga son de-
bidas a los hechos que deja narrados y con-
tan en el "diario de navegacion" y no deben
ser por tanto de su cargo y si de cuenta y res-
go de quien corresponda, en cuya virtud se
reserva y salva a quien mas haya lugar
las competentes acciones, sin perjuicio de
ampliar esta protesta si necesario fuere.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

re.

Y a la fincra de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos los oficiales del expresado buque Don Guillermo Manens Aranco, natural de Plencia provincia de Yucaya, mayor de edad soltero y Don Carlos Flores Castellanos, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad y soltero, quienes aseguran bajo juramento, ser cierto todo lo expuesto por el Capitan compareciente.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fi-

De Manens

Guillermo Manens

Carlos Flores

*Ante mi
 Juan Torres*

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page, with a vertical margin line]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero veinticinco.

Poder

En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Totop y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen: Don Francisco Cunacho, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle de Escobar numero ciento ochenta y uno, mayor de edad, soltero empleado cesante Don Luis Lopez Erigo, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Maurique numero diez y ocho, mayor de edad, soltero, empleado cesante. Don José Varela Tucoguito, natural de Mellé provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad en la Calle Soledad numero dos mayor de edad, soltero, Cochero Don Baquín Pérez Montes de Oca, natural de Santiago de Cuba

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

vecino de esta ciudad con residencia
en la Calle Soncrudo numero diez
y siete, mayor de edad, soltero,
empleado cesante. Don Alfredo
Piques y Valdés, natural y vecino
de la Habana, con residencia en
la Calle de la Estrella, numero diez
y siete, mayor de edad
soltero, empleado cesante. Don
Eloy Díaz, natural de Trinidad
provincia de Santa Clara, vecino
de esta ciudad con residencia en
la Calle de Aguacate numero
diez y nueve, mayor de edad, sol-
tero y empleado cesante. Don
Mario Lopez Escobar, natu-
ral y vecino de la Habana con
residencia en la Calle de San Ro-
fue numero dos, mayor de
edad, soltero y empleado.
Don Benjamín Corde y
Rodriguez, natural de Orizaba
vecino de esta ciudad con re-
sidencia en la Calzada de Cristina

numero cuatro, mayor de edad soltero y
 labrador. Don Benjamin
Gonzalez Araujo natural de
 El Ferrol provincia de la Coruña,
 vecino de esta ciudad, con residencia
 en la Calle Monserrate numero cua-
 renta mayor de edad, casado.

Aseguran todos los
 comparecientes hallarse en el pleno
 goce de sus derechos Civiles, tenien-
 do a mi juicio la capacidad le-
 gal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato, dicen.

Que dan y confieren su
 poderi cumplido, amplio, especial
 y tan bastante como por derechos se
 requiera y sea necesario a Don
Juan Garcia Gomez, mayor de
 edad y vecino de Madrid para que
 en nombre de los comparecientes pue-
 da presentar y recoger documentos
 firmar instancias, recursos, liquidacio-
 nes y hacer cuantas gestiones sean nece-
 sarias ante toda clase de autoridades

y en todas las Dependencias del Estado, para el cobro y percibo de todas las cantidades que el Gobierno Español les adeuda á los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre, de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo recibir de las Cajas del Estado ó de donde correspondiere, su importe en las clases de monedas ó valores que se efectúen el pago, negociar los documentos representativos de dichos adeudos endosándolos ó traspasándolos en las condiciones que crea conveniente, recibiendo el importe al contado ó á plazos firmados por los recibos cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y hacer todo cuanto mas se ofrezca á los Jueces indicados: sin limitación; con facultad para sustituir el presente poder, en la persona ó personas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que estare convenientemente revocando sus
Intenciones.

Ya la firmeza de lo expues-
to se obliquen segun derecho.

Asi lo otorgan siendo
testigos de conocimiento Don José
Luis Tartu y Castanos, natural
de Vizcaya, vecino de esta ciudad
en la Calle de San Ignacio nu-
mero treinta y tres y medio, mayor
de edad y del comercio y Don Lá-
zaro Murioyquerey y Figueroa
natural de Madrid vecino de
esta ciudad en la Calle de Com-
postela numero cincuenta y
dos y medio, mayor de edad y
Maestro de Obras, e instrumen-
tales Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Que-
rrero Mallin, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a los sotes

gantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos nosotros Don Benjamín González, Mariano que dice no saber y a su ruego lo hace Don Francisco Maroz, a cuyo señor conozco. _____

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Francisco Camacho

Luis López Jingo

Luis Varela

Eloy Díaz

A ruego de Don Benjamín González
Francisco Albarrero

Jaquín Pérez Montés de Oca

Alfredo Ripas y Valdez

Benjamin Coude Rodriguez

Mario Lopez

Luis Garty
Lazaro Mupirgur

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Blas

municia
ratifican
todos me
Guzalez
ni meyo
Alvarez

La compra
ocupan
unto el pre
consul de

ho
sigo

Diaz
Gonzalez
Bancero

Loza



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Para el 16.

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número veintiseis

Poder.

En la ciudad de la Habana a dieciséis de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Bernardo Lopez Gonzalez, natural de Cadix, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Consulado número seis, mayor de edad, virgo, enpleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cesar Martinez Cabrera mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda reclamar, firmar instancias

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Firma]

y solicitudes ante toda clase de autoridades, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el cobro de cuatrocientos treinta y ocho pesos cuarenta centavos, que el Gobierno Español adeuda al otorgante por sueldos devengados y no percibidos como Celador del Resguardo de este Puerto, cuyo adeudo justifica, con la presentación de un certificado expedido en veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por la Intervención de la Administración de Hacienda de esta Provincia, facultándole también para endosar y tras pasar el citado documento en las condiciones que estime oportunas y convenientes para cuanto sea necesario a tal objeto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga según derecho. —

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero Illán, am-
bos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí
el Vico. Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al comparecien-
te de constarme su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vico. Consul doy fe.

Gerardo Lopez

Antonio Diaz Guerrero

Acta mi
Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número veintisiete

Poder

En la ciudad de la Habana a
días y siete de Enero de mil novecientos
ante mí Don Juan Potous y Martínez
Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Alejandro Ca-
rreras y Garcia, natural y ^{de} ~~Cádiz~~, ve-
cino de esta ciudad con residencia en
la calle de Sombillo, letra B, mayor de
edad, viudo, retirado de Marina.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Doña Isabel del Peral y
Caballero, mayor de edad, soltera, vecina
de San Fernando en la provincia de
Cádiz, para que en nombre del com-
pareciente, pueda reclamar, presentar

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma manuscrita]

y recoger documentos, firmar instancias
nominales y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y co-
respondan mensualmente al otorgante por
los sueldos que le sean señalados como Au-
siliar tercero del cuerpo de Auxiliares de
Oficinas de Marina, Comandante graduado
de Infantería de Marina retirado
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pa-
sivas, o Delegación de Hacienda de Car-
dis, a cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y fir-
me cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Contaduría Pagaduría
que corresponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado sin limitación, con
facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando
Sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto

to se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Yllán ambos de
este vecindario mayores de edad y
sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi
el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se le
ratifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe. - de Cadix
la = Ha = tachados = no valen = doy fe. _____

Agustín Barrera

Antonio Diaz

[Signature]

Acte mi

[Signature]

instancias
y hacer efecto
deuden y co
otorgante por
es como au
xiliares de
nte graduad
retirado
de Clases
da de Car
u represen
torisa para
solicitudes
ades y fir
u necesari
este man
de Pagos
regaduria
o cualquier
itacion, co
car y sus
revocando
de lo expre



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número veintiocho.

Poder General para cobros y pleitos.

En la ciudad de la Habana a

diez y ocho de Enero de mil novecien-
tos, ante mi Don Juan Potons y Mar-
tines, Vico-Consul de España en esta Re-
sidencia, comparece Doña Dolores Fou-
do y Yara, natural de Madrid, ve-
cina de esta ciudad, mayor de edad
viuda, ocupada en las labores propias
de su sexo.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.
[Firma]

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Segundo Fernan-
do Bustamante y Navarrete, abo-
gado, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de la
compareciente y representando sus

derechos y acciones pueda, _____

Primero: Cobrar los créditos que por cualquier concepto resulten a favor de la otorgante, o de su difunto esposo Don Simón Bercedo y Martínez, que falleció en esta ciudad el día primero de Abril de mil ochocientos noventa y ~~ocho~~^{nueve}, y que corresponden a la compareciente y a su único hijo menor José Arturo Bercedo y Fardo, exceptuando únicamente los sueldos que el Gobierno Español adeudaba a su esposo y las cantidades que a la compareciente puedan corresponder como derechos pasivos, para cuyo cobro, confirió poder ante mí, con fecha treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuyo poder defuere subsistente en todas sus partes. —

Segundo: Hacer transacciones, liquidaciones; otorgar recibos, escrituras públicas con las solemnidades de derecho, negociar los oportunos documentos

13

tos de crédito, endosarlos y traspasarlos en las condiciones que estime oportuno.

Tercero: Nombrar procuradores que los representen para que en unión del citado apoderado asistan y los defiendan ante cualquier Autoridad Juzgado o Tribunal civil o eclesiástico, en las vías voluntaria administrativa, contenciosa ejecutiva y contenciosa administrativa; y en todos los pleitos causas y juicios de cualquier clase y en cualesquier negocio, iniciado o que se inicie, por o contra la otorgante, juicios mortuorios o de acreedores de mayor o menor cuantía y en todos y en cada uno presenten escritos, escrituras testigos, probanzas y demás recaudos que por bien tenga; pida ejecuciones, prisiones, solturas, embargos desembargos, venta, trause y remate de bienes de que tome posesión y amparo y para cualquier genero de pruebas los terminos necesarios y los renuncie, vean presentar jurar y conocer los testigos del contrario; ponerles objeciones

y tachadas y abouen dichos y personas y

Quarto: Ratificar, rectificar y subsistir en casos necesarios revocando o sustituyendo

Y a la finura de lo expuesto obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de esta vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, constarme su ocupacion y vecindad de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe: ocho tachado, no le: nueve entre lineas vale

Antonio Diaz

Dolores F. F. F.

Ante mi
Juan P. P.

Para el 10

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número veintinueve.

73

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos, ante mi Don Juan Botas y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ruperto Antiguiedad Sacta, natural de Unestrosa, provincia de Burgos, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle O'Keilly número diez y ocho, mayor de edad, soltero jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, le manda to y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

Don Felipe Pacheco Agente
de mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmas, man-
tancias, recibos, liquidaciones, raciones
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan al otorgante
por los haberes que debe recibir como
Pensionista de Cruz segun Real
Orden de fecha diez y ocho de Junio
de mil ochocientos setenta y seis
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, segun dispone
en la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que le señale otra de
posterior fecha como rectificacio-
cion de la primera Real Orden o
senalamiento definitivo; a cuyo fin

le nombra su representante con tal
 objeto, y le autoriza para que pre-
 sente reclamaciones y solicitudes au-
 se toda clase de autoridades, y
 firme cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en
 la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría, Contaduría
 a que correspondan, Ministerios,
 ó cualquier otro oficina del Es-
 tado, sin limitación, con facul-
 tad, de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revo-
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga según
 derecho.

Así lo otorga, siendo
 testigos Don Antonio Díaz
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Ullán, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y
 sin excepción para serlo.

Lido este documento
por mi el Vice Consul al otorga
se y testigos que renunciaron
hacerlo por si, se ratifica el pri
mero y firma, a su riesgo por
no saber hacerlo Don Octavio
Malvelly Galup en union de
los demas testigos

De conozer al comp
reciente, de constarme su ocu
pacion y vecindad y de ena
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Antonio Diaz

Octavio Malvelly

J. Hernandez

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el / 6.

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Para el /f.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

Numero treinta
Poder general.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Felix Memendez y Memendez, natural de Pinar del Rio, provincia de Ciego de Avila, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle del Aguila, numero ciento diez y seis - a, mayor de edad, casado y del Comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don

Ramón Guzmán Menéndez

mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, donaciones, rendimientos, haciendas, generos, efectos, herencias, legados y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, así de sus particulares, bancos y compañías comerciales, Aduanas, tesoros, cajas, depositos, tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces, con venencia amigable, transacciones, amigables composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, testamentos y los demás contratos que bien les

parezcan; aceptar, endosar le-
 tras y cualesquier titulo ó pa-
 pules de crédito, hacer igual-
 mente registros, manifestos, asis-
 tir á inventarios, partidas, conse-
 jos de familia y las reuniones de
 compañías ó acreedores, defendiendo
 en todas esos actos sus intereses;
 nombrar árbitros en los casos en
 que tengan lugar, transigir en
 las conciliaciones como juzgue con-
 veniente; firmar escrituras pú-
 blicas y privadas, testamentos, autos
 y todo lo mas que sea preciso
 en bien de los sobre dichos fines
 y sus dependencias: así como
 podrá requerir, alegar y defen-
 der su derecho y justicia en
 todas las causas y cuestiones
 de cualquier calidad y natura-
 leza que sean, suscitadas y que
 se susciten por ante cualesquie-
 ra Magistrados ó Tribunales
 judiciales, ó administrativos;

hacer citaciones, justificaciones,
habilitaciones, protestas, contra-
protestas, embargos, secuestros,
ejecuciones; hacer pagar a los
deudores su deuda; apelar, que
embargar y seguir en todas las
instancias, incluso ante el Tribu-
nal Supremo, ó en el Consejo de
Estado; establecer estos poderes
generales ó con restricción á deter-
minados objetos; revocar unos
otros y de estos mismos poderes
usar siempre con libre y gene-
ral administración, pues que
todo se tendrá por válido.

Y a la firmeza de
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, sin
testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco
rrero Illán, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documen-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

to por mi el Vice-Consul al otro
 parte y testigos que renunciaron
 a hacerlo por si, se ratifica el
 primero y firman todos. —

De enoche al compra
 niente, se constarue su ocupa
 cion y vecindad y de cuanto el
 presente contiene, yo el Vice-
 Consul doy fe. —

Felipe Menendez

Antonio Diaz

Este mi
 Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número treinta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez y nueve de Enero de mil novecientos, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Con-
sul de España en esta Residencia, compare-
cece Don Manuel Arce Nistal, natural
de Valdepiñon, provincia de León, vecino de
esta ciudad con residencia en la plaza del
Polvorin número tres y catorce, mayor de
edad, soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Ramón Jaques
Suevos, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre del
compareciente y representando sus
derechos y acciones, pueda presentar
y recoger documentos, firmar instan-

Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

cias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y hacer cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, pudiendo ceder y traspasar los correspondientes documentos de crédito, otorgar los recibos, cartas de pago, escrituras públicas y demás documentos que se le exijan de tal modo, que nada deje de hacerse por falta de poder, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí

se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto al presente contiene, yo el Vico. Consul, doy fe.

Antonio Diaz y Cruz

Ante mi Juan Ponce

clase de gestiones el cobro como Espo liendo co entes do s recibos licas y exijan de hacienda de ra is en ca tituciones de lo derecho. ando tes. udes y an, am yores de ra ser for mi y testigo por se



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Para el 18.
 De agosto.

Se expedieron
 diez copias de
 esta escritura, el
 día de su otorga-
 miento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero treinta y dos.
Poder.

Para el 18.
 Ditz oficial.

Se expedieron
 diez copias de
 esta escritura, el
 día de su otorga-
 miento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Enero de mil novecientos, ante mi Don Juan Fontes y Martorez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecieron: Doña Ventura Alad Valdes, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle Neptuno numero treinta y ocho mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Doña Ana Enchassis Fayet de Beaupre, natural de Burdeos Francia, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle O'Reilly numero quince, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Doña Enriqueta Ferrari del Corral, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle Consulado numero treinta

y siete, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Dona Luisa Gisler y Oramas, natural de San Pedro de Babas, provincia de Gerona, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Luz numero cuarenta y uno, mayor de edad viuda, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dona Manuela Izquierdo Fontanilla, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Desamparados numero setenta y seis, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Dona Cecilia Sanchez Jimeno, natural de Matanzas, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Obispos, numero cincuenta y uno, mayor de edad viuda, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dona Adela Robles Muro, natural de la Habana vecina de

esta ciudad con residencia en la
 Calle de Dolores numero diez y
 nueve Cerro, mayor de edad, viuda,
 y ocupada en las labores propias
 de su sexo. Doña Carlota San-
chez de la Rosa, natural de la
 Habana, vecina de esta ciudad
 con residencia en la Calle Dolo-
 res numero diez y nueve Cerro,
 mayor de edad, viuda y ocupada
 en las labores propias de su sexo. Doña
Sofia Zambrunegui y
Garcia, natural de la Habana,
 vecina de esta ciudad con residen-
 cia en la Calle de Paula numero
 setenta y cinco, mayor de edad,
 viuda y ocupada en las labores pro-
 pias de su sexo. Doña Maria
Rafaela Devesa y Bauniez,
 natural de Cadix, vecina de esta
 ciudad con residencia en la Calle
 de la Muralla numero nueve,
 mayor de edad, viuda y ocupa-
 da en las labores propias de su

1810.

Aseguran todas las
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal neces-
ria para otorgar esta escritura de
mandato y dicen

Que dan y confieren
su poder cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante como por
derecho se requiera, y sea necesario, a

Don José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de los com-
peticientes pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
cursos, liquidaciones, nominas
y nombrillas, percibir y hacer
efectuar las cantidades que se ade-
uden y les correspondan mensual-
mente a las otorgantes, por los
haber que deben recibir como Pen-
sionistas de Montepío Civil, se-
gun el detalle siguiente: A la pre-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

83

mera de las mencionadas, e sea
a Doña Ventura. Mad Valdés, por
la pensión que tiene señalada, segun
Cédula expedida por la Junta de
Clases Pasivas con fecha veinte de
Octubre de mil ochocientos noventa y
cuatro, como viuda del Oficial
primero de Administración Civil,
Don Francisco Salas y Cosar: a
Doña Ana Euchasis Fayet de
Beaupre, por la pensión que tie-
ne señalada segun Real Cédula
de seis de Agosto de mil ocho-
cientos noventa y dos, como viuda
del Catedrático de la Escuela Pro-
fesional de la Habana, Don José
Mamuel Alvaro Valdés: a Doña
Enriqueta Toruani del Corral, por
la pensión que tiene señalada, se-
gun Cédula expedida por la Junta
de Clases Pasivas con fecha veintidos
de Abril de mil ochocientos noventa
y seis como viuda del Oficial
segundo de telegrafos tercero de Ad-

Administración Civil Don Luis Pío
y Leizaola. A Doña Luisa
Gispe y Ormaiztegui, por la pensión
que le fue señalada por acuerdo de
la Junta de Clases Pasivas de fecha
catorce de Noviembre de mil ochocientos
noventa y uno, como viuda del
Alcalde Mayor que fue de Gua-
naxay Don Ignacio Valor: A Doña
Manuela Yzquierdo Fontana,
por la pensión que le fue señalada
como hermana del Oidor de la Au-
diencia de Quito Don Antonio
Yzquierdo, según Real cédula de
ocho de Enero de mil ochocientos
noventa y dos. A Doña Concepción
Luchés Ximeno, por la pen-
sion que tiene señalada según
Cédula expedida por la Junta de
Clases Pasivas con fecha veinte de
Agosto de mil ochocientos ochenta
y cuatro, como viuda del Secre-
tario de la Junta Superior de
Sanidad de Cuba Don Vicente

Luis Ferrer. A Doña Ade-
 la Robion, Muñoz, por la
 pensión que tiene señalada, se-
 gun Cédula expedida por la
Sunta de Clases Pasivos con fecha
treinta de Noviembre de mil
ochocientos setenta y cuatro, como
 viuda del primer Eminent de
 Carabineros de Cuba, Don Fran-
 cisco Muñoz. A Doña Carlo-
 ta Sanchez de la Rosa, por
 la pensión que tiene señalada
 como viuda del Oficial Secero
 de Administración Civil Don
 Francisco Ruiz Langreheim,
 segun certificado de la Junta
de Clases Pasivos expedido con fe-
cha treinta de Abril de mil
ochocientos ochenta y cuatro. A
 Doña Sofía Murruegui
 y Garcia, por la pensión que
 tiene señalada como huérfa-
 na del Guarda Almacén que
 fué de la Aduana de la Ha-

hana Don Juan Bautista
segun certificado de la Junta de
las Clases Pasivas expedido con fecha, trece
de Mayo de mil ochocientos noventa
y uno y a Doña Maria, Rafaela
y Gertrudis y Bannier, por la
pension que tiene señalada,
como viudas del Correo segun
lo que fue de los juros Don
Baltasar Calvo y Montalvo,
segun Cédulas expedidas por
la Junta de Clases Pasivas con
fecha veinticinco de Agosto
de mil ochocientos ochenta y
seis, cuyas gestiones de cobro habian
de efectuarse por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia
encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone
la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que las señale, otra



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

disposición posterior como rectifi-
cación de las primeras disposicio-
nes ó señalamiento definitivo, en
cuyo fin le nombra su representan-
te con tal objeto, y le autoriza, pa-
ra que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de auto-
ridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Viduación de Pagos,
como en la Pagaduría Contadu-
ria á que corresponda, Ministerios
ó cualquier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

En la firmoza de lo ex-
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testi-
tigos Don Antonio Díaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Yllán
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a las otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican las pri-
meras y firman todos. —

De conocer a las con-
parecientes, de constarme su ocupa-
cion y ocurrencia, y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe. —

Ventura Abad, Valdesviñeda, de Valde

Carlota Sanchez
de la Rosa

Manuela Leguerrero

Mra. Eucharis Gayet Dubouche

M^{ra} Rafaela Devesey

Concepcion Jimenez

V. de Jerez

Sofia de Zunzunegui

Luisa Gisbert V. de Valde

Adela Portioni

Enriqueta Tornari

Vinda de Muro

Vda de
Poey

Antonio Diaz *de* *Guerrero*

Ante mi
Juan *de* *San* *Blas*

auto p...
Organ...
aron d...
Sal pri...

Las con...
su ocup...
nto el...
ce. Co...

da de...
general...

Juncker
Ferrer

Fornari



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

81

Número treinta y tres

Doder

En la ciudad de la Habana, a veinte de Enero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Maurij y Lopez, natural de la Coruña vecino de Nueva provincia de Puerto Príncipe con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado y de oficio jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le ordena la suma de novecientos cincuenta y tres pesos diez y seis centavos importe líquido de sus haberes devengados y no

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

percibidos desde primero de Septiembre, á fin de Diciembre, de mil ochocientos noventa y siete, desde primero de Abril á Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho, segun lo acredita con un certificado expedido á su favor por la Intervencion de la Ordenacion de Pagos de la Tesoreria General de esta Isla, en fecha veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Erro primero del fero "Puntas de Practicos"

Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á D^{no} José Pillas Amunategui, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre, del compareciente pueda presentarse y recoger documentos, formar instancias, recursos liquidaciones y hacer cuan

las gestiones sean necesarias ante
 toda clase de Autoridades y en
 todas las Dependencias del Esta-
 do, para el cobro de la expresada
 suma, representada en dicho
 certificado, pudiendo recibir su
 importe de las Cajas del Estado
 o de donde corresponda en las clases
 de moneda o valores que se efectue
 el pago, negociar el repetido cer-
 tificado endosandolo o traspasan-
 dolo en las condiciones que crea con-
 veniente, recibir su importe al con-
 tado o a plazos firmando los reci-
 bos cartas de pago que sean pre-
 cisas o escrituras publicas con
 las solemnidades de derecho y
 hacer enanto mas fuere necesario
 a los indicados fines, sin limi-
 tacion con facultad de sustituir
 el presente poder, en la persona
 o personas que tenga por con-
 veniente revocando sustituciones.
 Dada la fuerza de lo

expuesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo
testigos de conocimiento Don
Francisco Uriarte y Uriarte, ma-
yor de edad, vecino de esta ciudad
con residencia en la Calle de Mer-
caderes numero treinta y tres del
comercio y Don Ignacio Na-
zabal y Goicochea, mayor de edad
vecino de esta ciudad con residen-
cia en la Calle de Mercaderes
numero veintinueve y del comercio
e instrumentales Don Antonio
Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Mañá, ambos de
este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorga-
nte y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos.
De cuince al com-
pareciente, de constarme su



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

ocupación y vecindad y de cuanto
 el presente contiene, yo el Vice-
 Consul doy fé.

Pedro Mauzy

Ag. Zapata

Francisco Briarte

Antonio Diaz

Ante mí
 Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero treinta y cuatro
Acta de Ratificación de protesta marítima

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día
 de su otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la
 Habana a veintidos de Enero
 de mil novecientos, ante mí Don
 Juan Polus y Martínez, Vice
 Consal de España en esta Residen-
 cia, comparece Don Valentín
Adamo, Capitán del Vapor
 Español mercante nombrado
 "María", de la matrícula de
 Bilbao, del que son consigna-
 tarios en esta plaza los Señores
 J. Barcellos y Compañía y
 dice:

Que en la ciudad de
 Punta Delgada, Bahía de
 San Miguel, en las Islas Azores,
 con fecha diez y ocho de Diciembre
 de mil ochocientos noventa y nueve,
 ante el Vice Consal de España en
 aquella ciudad, otorgó una escri-
 ta de protesta marítima, en la
 cual se afirma y ratifica en todas

sus partes en el presente acto, que
firma ante mi el Vice-Consul
doy fe: _____

V. Brans.

Ante mi
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento

[Handwritten signature]

á
 a
 S
 re
 tu
 ve
 la
 cu
 m
 g
 s
 e
 c
 r
 g
 r
 a
 t



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número treinta y cinco.

Escritura de compra-venta

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento
 [Firma]

En la ciudad de la Habana
 a veintidos, de Enero de mil novecientos,
 ante mi Don Juan Potus y Martinez, Vice-Con-
 sul de España en esta Residencia, compa-
 recen Don José Blanco Rodriguez, na-
 tural de Toroso provincia de Pontevedra
 vecino de esta ciudad con residencia en
 la calle de la Sealtad número ciento, cin-
 cuenta, casado, mayor de edad, del co-
 mercio y Don Hilario Fernandez Rodri-
 guez natural de Lerra provincia de Oren-
 se, vecino de esta ciudad con domicilio
 en la calle del Rayo número setenta y
 cinco, mayor de edad, soltero y del co-
 mercio.

Aseguran hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles, teniendo a
 mi juicio la capacidad legal neces-
 aria para otorgar esta escritura de
 compra-venta y dicen:

El primero o sea Don José
 Blanco Rodriguez, que es dueño de los